

DIRECTIVA ELECCIONES MUNICIPALES del 29 de noviembre del 2009:

1. De conformidad con la Ley N° 26864 “Ley de Elecciones Municipales” en las elecciones municipales se eligen Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales Provinciales y Distritales en toda la República, consecuentemente para la elección de los Concejos Municipales Provinciales cada provincia constituye un distrito electoral y para la elección de los Concejos Municipales Distritales cada distrito constituye un distrito electoral; **por tanto para efectos de participar en las citadas elecciones es necesario que exista u comité provincial o distrital debidamente constituido con no menos de 50 afiliados y con local partidario.**

2. Para ser candidato se requiere:
 - Ser ciudadano en ejercicio y tener Documento Nacional de Identidad.
 - Domiciliar en la provincia, distrito o centro poblado donde se postule, cuando menos dos años continuos.
 - En caso de domicilio múltiple vale el del lugar donde ha de efectuarse las elecciones a la cual se presenta como candidato, pero se debe respetar el tiempo de residencia.
 - Pueden ser candidatos los extranjeros siempre y cuando sean mayores de 18 años y residentes por más de dos años continuos previos a la elección en el distrito electoral al cual postulan.

3. No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:
 - El Presidente, los Vicepresidentes y los Congresistas de la República.
 - Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados para ejercer cargos públicos, durante el plazo respectivo.
 - Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad.
 - Los **trabajadores y funcionarios** de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, ***si no solicitan licencia*** sin goce de haber, la misma que debe serles “concedida” treinta (30) días naturales antes de la elección.

Si **renuncian sesenta días antes** de la fecha de las elecciones, pueden postular:

- Los Ministros y Viceministros de Estado, el Contralor de la República, el Defensor del Pueblo, los Prefectos, Subprefectos, Gobernadores y Tenientes Gobernadores.

- Los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y de los organismos electorales.
 - Los Presidentes de los Consejos Transitorios de Administración Regional y los Directores Regionales sectoriales.
 - Los Jefes de los Organismos Públicos Descentralizados y los Directores de las empresas del Estado.
 - Los miembros de Comisiones Ad Hoc o especiales de alto nivel nombrados por el Poder Ejecutivo.
4. La **solicitud de inscripción** de candidatos a alcaldes y regidores, se presentan ante los Jurados Especiales Electorales - según el artículo 10º de la Ley N° 26864 modificado por la Ley N° 27734 - **hasta noventa (90) días naturales antes de la fecha de las elecciones**; para el caso de las elecciones complementarias hasta 90 días calendario antes del 29 de noviembre del 2009, **es decir antes del 28 de agosto del año en curso**.

La solicitud de inscripción debe ser suscrita por el personero del Partido Político (acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo, por el Personero Legal Titular Nacional) y por los candidatos; por lo cual se requiere que dos semanas antes del 28 de agosto se haya presentado al Personero Legal Titular Nacional la lista de personeros a acreditar ante el JEE, con indicación expresa de sus generales de ley y adjuntando copia de su documento nacional de identidad.

La lista de candidatos se presenta en un solo documento y debe contener:

- Nombre del Partido “Alianza para el Progreso”
- Los apellidos, nombres, firma, tal como figura en el documento nacional de identidad, número de éste y el domicilio real del candidato.
- El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista.
- Debe estar conformada por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de Comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones.
- Acompañar hoja de vida de los candidatos, conforme al formato del JNE, el cual deberá ser recabado de la pagina web del JNE.
- Acompañar una propuesta de Plan de Gobierno Municipal Provincial, Distrito o de Centro Poblado según corresponda, la cual será publicada, junto con la lista inscrita por el Jurado Electoral Especial en cada circunscripción.

5. El candidato que integre una lista inscrita no podrá figurar en otra lista de la misma u otra circunscripción, así como tampoco podrá postular a más de un cargo.
6. No podrán inscribirse como candidatos de “APP” los afiliados de otros Partidos Políticos o Alianzas de Partidos inscritos, ***a menos que cuenten con autorización expresa de la agrupación política a la que pertenecen***, la cual debe adjuntarse con la solicitud de inscripción, y que éstos no presenten candidatos en la respectiva circunscripción. No se podrá postular por más de una lista de candidatos.
7. La **Dirección Nacional Electoral - DINA E** – es el órgano autónomo y central, responsable de la realización, supervisión y evaluación los ***procesos electorales internos del Partido***, según corresponda; conforme a lo señalado en el presente Estatuto y el Reglamento General de Procesos Electorales y las elecciones a nivel provincial y distrital serán convocadas y realizadas por las OEDs
8. En los Comités distritales y sectoriales, existen órganos electorales descentralizados, conformados por un mínimo de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos por los afiliados de los respectivos Comités y ratificados por DINA E (de quien dependen orgánica y funcionalmente), consecuentemente para las elecciones internas de candidatos a alcaldes y regidores de de Municipios Distritales o de Centros Poblados, es éste órgano del Comité Distrital o Sectorial el encargado de llevar a cabo las elecciones internas (previa coordinación con la DINA E). Cualquier duda respecto a las competencias de las OEDs deberá ser consultada a la DINA E, cursando la comunicación escrita correspondiente a la Avenida de la Policía N° 643 Jesús María en Lima.

La convocatoria para elecciones internas deberá efectuarse oportunamente, para que el proceso electoral interno - de conformidad con el artículo 22º de la Ley 28094 - se realice entre los ciento ochenta (180) días calendario anteriores a la fecha de elección y veintiún (21) días antes del plazo para la inscripción de los candidato que es de 90 días (antes del 29 de noviembre del 2009), por lo cual la convocatoria sería a más tardar el 24 de mayo del 2009 y las elecciones internas entre 29 de mayo y el 06 de agosto del año en curso (último día posible).

9. Tratándose de candidatos a cargos de **Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales Distritales**, la elección interna se realizarán ***por la modalidad prevista en el inciso b) del artículo 24º, por los integrantes del Comité Político Partidario correspondientes de la circunscripción electoral donde se ha de realizar la elección es decir mediante el voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados hábiles (que están al día en su aportación partidaria) del Comité***

Político Partidario correspondiente, establecido donde se ha de llevar a cabo la elección, conforme lo dispone el artículo 53° del Estatuto del Partido.

10. Tratándose de candidatos a cargos de **Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales Provinciales**, la elección interna será efectuada por la OED en la modalidad **prevista en el inciso c) del artículo 24° de la Ley de Partidos Políticos, es decir participaran en la misma los Responsables Políticos hábiles de los Comités Políticos Partidarios Distritales** cuya sede se ubica en la Provincia donde se ha de llevar a cabo las elecciones.

De no existir comité distrital la elección se efectuará en el Comité Provincial por la modalidad de **voto libre, igual, voluntario, directo y secreto de los integrantes del Comité**, conforme lo dispone el artículo 53° del Estatuto vigente.

11. Para los efectos del proceso electoral en sí, deberá tenerse presente lo dispuesto en los incisos 4 y 6 del artículo 20° del Estatuto que señalan:

Los representantes políticos del Partido en sus distintos niveles podrán ser candidatos a ocupar cargo de elección popular con sujeción a lo dispuesto por el artículo 22° de la Ley 28094, con los requisitos, formalidades y excepciones previstas en el Estatuto y en Reglamento de la DINAE.

El quórum requerido para sesión de todo órgano deliberativo del Partido, será las tres quintas partes del número hábil de sus miembros en la primera convocatoria; no inferior a la mitad más uno de sus integrantes hábiles en segunda convocatoria y de no lograrse el quórum requerido en segunda convocatoria, procederá con el número hábil de afiliados concurrentes siempre que no sea inferior al tercio del número total de integrantes.

Los acuerdos de todo órgano deliberativo del Partido se adoptan con la mayoría simple del quórum.

12. Excepcionalmente en aplicación del inciso 7) del artículo 21° del Estatuto el Partido, se podrá **postular libremente a cualquier ciudadano no afiliado al partido**, para ocupar candidaturas a cargos de elección popular, siempre que sus atributos personales, éticos e intelectuales así lo justifiquen y acredite su adhesión a los principios y fines del Partido y **así lo disponga el Presidente Fundador, pero la lista deberá estar integrada en 4/5 partes por afiliados**; consecuentemente **cualquier postulación de éste tipo deberá ser comunicada oportunamente al Presidente Fundador** por escrito que deberá ser presentado en el local partidario sito en la Av. De La Policía N° 643 del distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.